

33
3.



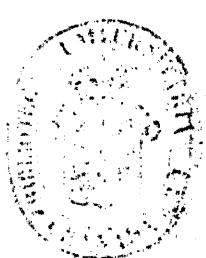
P O R

EL CAPITAN DON GERONIMO DIAZ
Romero, Cavallero del Orden de Señor Santiago,
vezino de la Ciudad de Sanlucar de Barrameda ; y
Hermano mayor de la Santa Caridad en ella , como
Albacea,y heredero del Capitan Don Isidro de
Valderrama y Peralta,defunto, preso que
estuvo en la Carcel publica de la
dicha Ciudad.

*EN EL PLEITO , Y CAVSA CRIMINAL
de Querella.*

CONTRA

EL LIC. DON JOSEPH GONZALEZ COR-
vacho, Abogado de los Reales Consejos, Alcalde ma-
yor de la dicha Ciudad, Juan Ruiz de Luna , y Andres
Francisco, Mulato, ptesos en la Carcel publica
de ella y contra otros consortes, y vezinos
de dicha Ciudad.



3.

26857



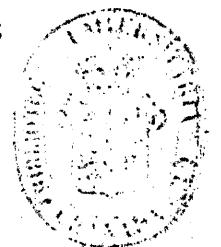
P O R

EL CAPITAN DON GERONIMO DIAZ
Romero, Cavallero del Orden de Señor Santiago,
vezino de la Ciudad de Sanlucar de Barrameda ; y
Hermano mayor de la Santa Caridad en ella , como
Albacea,y heredero del Capitan Don Isidro de
Valderrama y Peralta,defunto,preso que
estuvo en la Carcel publica de la
dicha Ciudad.

*EN EL PLEITO , Y CAVSA CRIMINAL
de Querella.*

CONTRA

EL LIC. DON JOSEPH GONZALEZ COR-
vacho,Abogado de los Reales Consejos, Alcalde ma-
yor de la dicha Ciudad,Juan Ruiz de Luna , y Andres
Francisco, Mulato,presos en la Carcel publica
de ella; y contra otros confortes, y ezinos
de dicha Ciudad.



N. I.



Iendo dos los motivos que han obligado à Don Geronimo à venir personalmente à esta Corte, dexando la quietud de su casa. El uno de manifestar la inocencia calumniada , y perseguida del Don Isidro , hasta morir a manos de la crudelidad de un Juez apassionado , por medio de tantas injurias indebidas , hijas de un parto, de quien dixo el Real Profeta, Psal. 7.
Ecce parturit iniustitiam , concepit dolorem ,
Et peperit iniquitatem.

2. Y el otro, el que quedando ileso el pondonor, y buena fama , que viviendo consiguiò por sus heroycos hechos, virtud, y loables costumbres el difunto ; y castigados sus enemigos con las penas correspondientes à la falsedad con que intentaron obscurecerlas , salgan à luz los resplandores de la verdad, reverberando los rayos de su estimacion, y vida inculpable en el espejo de sus pacientes ilustres.

3. Y tocando ambas causas, no solo à la vindicta publica, si no à toda la familia, deudos, y amigos , y entre ellos à Don Geronimo, como heredero , y encamendado en el testamento para este efecto, à cada uno toca tambien la satisfacion condigna de tan enormes agravios, por lo que notò el Consulto en la l.3, ff. de liberal.caus.ibi: *Quoniam servitus eorum ad dolorem nostrum iniuriamque nostram porrigitur.*

Y el Poeta 2. Eneid.

Nec

*Nec solostangit Atriadas
Iste dolor, satisque licet capere arma Micenis.*

4 Y aviendose hecho elección de mi persona para publicar en estas líneas el desempeño de tan honroso asumpto , aunque no equivalente à las fuerças de el ingenio , y angustia de el tiempo con que se me encarga en lo que está , y aquellas alcanzaren, solicitaré cumplir, buscando en el obsequio la venia de los yerroos , con la disculpa que previno S. Sidon. Apolinar, lib.9. epistol. 16. in fin. sic : *Rebat, ut te arbitro, non reposcamur res omnino discrepantissimas, maturitatem, & celeritatem. Nam quoties liber quis piam scribi cito iubetur, non tantum expectat Author à merito, quantum ab obsequio.*

5 Para cuyo efecto fundando en el hecho que consta de los autos , y en el derecho que le corresponde , cada uno de los dos motivos , se dividirà su concepto en dos partes.

6 Aplicando à la primera el primero de defender la inocencia del difunto, su memoria, y buena fama.

7 Y la segunda, al segundo de pedir , y lograr la satisfacion condigna de su honor ofendido contra los reos calumniantes , Juez injusto , y testigos falsos de esta causa.

PARTE PRIMERA.

8 Lo justo de el primer motivo (antes de passar al hecho) se halla acreditado

3

do en la politica Christiana ; en la ley natural, y en la positiva, y exornadas sus razones en las Divinas, y humanas letras , Ecclesiast. cap. 41. vers. 15. illic: *Curam habe de bono nomine, hoc enim magis permanebit tibi , quam mille thesauri pretiosi, & magni. Bona vita numerus dierum : Bonum autem nomen permanebit in eternum.*

9 De cuyo inestimable tesoro, y de la natural, y preciosa obligacion de conservar lo iudiceme hasta morir qualquiera que naciò, y vivió con honra , aventurando por ella vida, y hacienda , latissimè egerunt Dom. Covarrub. lib. 1. variar. cap. 2. num. 8. vbi Faria, D. D. Didac. Saavedra simbol. politic. 13. 29. & 30. Barbos. in collectan. cap. 20. de election. num. 17. Petr. Navarra de restitut. lib. 2. cap. 14. à num. 110. Simancas de Catholic institution. tit. 56. num. 5. Don Juan Ramirez en la Confirmacion del Orden de Santiago, cap. 25. à n. 3. etc.

10 Qualquier macula que le ofenda, no solo empañá el cristalino espejo de la vida, sino que transcendiendo los limites de la posteridad , reduce al hombre al miserable estado de la esclavitud de la infamia , y aun à peor, que es del ser à no ser nada , como dixo Ennio.

*Omnia si perdas, famam servare memento
Qua se mel amissa, postea nullus eris.*

Y el padre de la eloquencia Tilio ad Philip. Nihil detestabilius de decoratione , nihil fœdius servitute. Ad decus, & libertatem nati sumus, aut hoc teneamus, aut cum libertate moriamur.

B

Con

11. Con igual elegante ponderación el señor Rey Don Alonso en la ley q. tit. 13. partida 5. ibi: *Ca segund dixeron los sambios que fizieron las leyes antiguas, dos yerroz son como iguales, matar al home, o enfamarlo de mal; porque el home despues que es enfamado de mal, maguer non aya culpa, muerto es, quanto al bien, e quanto à la honra de este mundo; è demás, tal podria ser el enfamamiento, que mejor le seria la muerte que la vida.*

12. Por mas sangrienta, y venenosa herida que la del cuchillo tiene la calumniosa injuria la ley 26. del mismo titulo; porque siendo esta solamente personal, aquella alcança, y comprende como vil contagio al linage del ofendido, ibi: *La mala fama, maguer va por el ayre, mucho mas faz estraño golpe que la arma; porque est amata al home, non te tollendo la vida, lo que la arma non puede fazer è fazse aun mayor peor golpe, ca la arma non llega à otro si non à aquel à quien la ponen, è à su linage, è aun à las orejas de aquellos que le quisiesen creer, con que es muerte escandalosa.*

13. Viviendo Don Isidro padeció la afrenta, y murió à manos de tan insufrible herida, siendole alivio este descanso en solo el consuelo de su inocencia, *vt notavit Imperator in l. quisquis, §. Filios, C. ad leg. Jul. maiestat. ibi: Quorum enim est mors solatum, & vita supplicium;* y en la confiança de que por medio de un Cavallero de las prerrogativas de Don Geronimo, à quien como amigo en aquel ultimo trance, deseofo

de

⁴
de que muriendo viviese su memoria, le dexò encargada esta defensa: *Probis enim semper ingenit a est bona fama post mortem cupido, que dixo Tertuliano in libro de testimonio anima.*

14. Y assí la ha tomado tā de su quēta, en nombre de todos los parientes del difunto, por lo que dixo Baldo in l. vt vim, ff. de iust. & iure, ibi. *Quinto queritur an liceat defendere amicum stricta amicitia cōunctum? Et dico, quod sic, quia equiparatur illis, qui sunt de suo sanguine, l. cum alienam, C. delegat. Aristol. Amici sunt una anima in pluribus corporibus, & pluta ad rem Azevedo in l. 31. tit. 6. lib. 3. Recopilat. Bobadilla lib. 5. polit. cap. 5. n. 64.*

15. Y aunque la causa tenga la exterior certeza de tan horroroso crimen, porque parece se pudiera ocultar en el silencio su patrocinio, sin publicar escritos que perpetuamente acuerden el nombre del ofendido; no obstante es preciso se manifieste uno, y otro, para que aviendo sido publico en aquella Ciudad, y en esta Corte, y en otras partes, sea tambien la satisfacion que este Supremo, y prudentissimo Tribunal dicere al agraviado, à sus amigos, y deudos, y de el modo que quedó mas acrisolada la fama de su inocencia; con que se escusará la censura, diciendo à los que la advirtieren con Casiadoro lib. 4. variar. epist. 44.

16. *Animus vester non gravetur, nec se fallacibus verbis daleat accusatum; multa maior est opinio purgata, quam si definiensibus*

*bus querelis non fuerit impedita. Y con Sene-
ca de remed. Nequaquam extinguitur bona
fama, intenebris proprium splendorem habet.
Y con Justo Lypcio epist. 11. Ut stellæ in-
coper ipsas tenebras fulgent; sic bonorum fama
per obstantium calumniarum nubes emicat.*

17 En cuyo supuesto. *Quam-
quam animus memini se horret luctu que refu-
git, incipiam*, como otro Eneas à referir el
lamentable suceso, y tragica narracion de
aqueste caso, para que de él resulte la exclu-
macion del derecho en favor del defunto, y
en contra de sus enemigos

18 Viviendo Don Isidro en San
Lucar con el aplauso que sus obras, y heroicas
hazañas, assi en Oràn sirviendo de Capitan
de Infanteria, como en otras partes, le
avian grangeados y estando quieto en su ca-
sase movió la infame ossadía de un hombre
llamado Juan Ruiz de Luna, antes processa-
do, y castigado por ladron, à escrivirle un
papel de amenazas, de que si no lo acomoda-
dava en uno de los varcos de la Aduana, lo
avia de denunciar, no menos que de aver
cometido el pecado nefando.

19 No pudo llegar à mas execra-
ble punto el estremo de la maldad de este
hombre, que proponer para conseguir su
conveniencia, el fomentar un testimonio
falso del mas horrendo crimen, ni se hallan
vozes, que exagerando el sentimiento, pue-
dan igualar la eficacia de la queja al dolor
de la injusta, y temeraria causa del padecer-
lo, que en caso semejante admiró el erudi-
to

3

tissimo señor San Salviano, Obispo de Mar-
sella lib. 6. de Gubernat. Dei, pagin. mihi 210.
illuc: *Vellem mihi hoc loco ad exequendam re-
rum indignitatem in negotio parem eloquen-
tiam invenire, ut tantum virtutis esset in
querimonia quantum fuit dolor s in causa.*

20 Luego que recibió el papel,
se puede considerar, qué efecto obtaría en
el pecho noble de un Cavallero de sus obli-
gaciones el golpe de la ofensa cometida por
la audacia de un hombre vil, que osa ame-
naçar con la impostura de un falso crimen.
Lo que ejecutó justamente, y por su natural
defensa, bien acreditado en la disculpa de to-
dos derechos, fue salir de su casa, encontrar
al Luna, sacar la espada, acometerlo en de-
fensa de su honor ofendido, caer en el suelo,
y pudiendo matarlo, averlo dexado, remi-
tiendo á Dios el castigo de tan depravado
intento, y de tan atroz injuria.

21 En el primer lance obró la
ira, y justo enojo del agravio, fundada en la
razon natural, que en defensa de la vida, y
la honra permite matar al enemigo, l. 4. C.
*ad leg. ful. de adulter. l. 3. 8. 5. Imperator, ff. eo;
dem; latè exornant Gomez tom. 3. var. cap.
3. nu. 24. vbi latè Ayllon de pœn. temporand.
conf. 1. per totam.*

22 En el segundo, la piedad Chris-
tiana, y lo ilustre de un pecho noble, repri-
miendo la vengança en la ocasión de ver
postrado á su enemigo, y de estar en su mano
el quitarle la vida, ó concedersela, como lo
hizo, imitando el exemplo que en su muer-

²² te nos dexò escrito Christo nuestro Bien, quando pudiendo destruir à sus calumniantes, rogò por ellos a su Eterno Padre, con aquellas dulces voces de infinita misericordia, que refiere el Cronista señor San Lucas, cap. 22. *Pater dimitte illis, non enim sciunt quid faciunt.*

²³ La recompensa de tan singular beneficio fue la que se podia esperar de un hombre de esta esfera, incitado del demonio, movido de su codicia, y auxiliado de otros con el mismo interés de apoderarse del caudal de Don Isidro. Pájarsese à denunciarlo ante el Alcalde mayor el dia 21. de Junio de este año de 697, quando ya entre todos estaba dispuesta la conjuración, y presentó el Don Isidro por la causa de la pendería, de orden del Gobernador, que la escribió, el qual tiene con el Alcalde el parentesco que se dirá después.

²⁴ Viòse, señor, Julio Cesar herido de muerte de los que contrayorón pretexto de libertar la Partia se conjuraron indignamente contra su vida y ayiendo reconocido entre tantas aleves manos la de Bruto, con vivo dolor exclamò, diciendo: *Tu quoque Brute!* Tu, que por tantas causas de beneficios de honra, y vida debieras ser el mas seguro asilo de la mia, tu à quitarmela ingrato? Esta alevosa traycion, y este dolor de la ingratitud, dizen Suetonio, y Plutarcò, fue el golpe que mas sintió, y que le hizo parecer la muerte mas amarga.

²⁵ Debia Juan de Luna la vida

à

⁶ à Don Isidro, porque no se la quitò estando en su mano; debiasela tambien por averlo alimentado en su casa, y socorrido muchas veces, y tenidolo acomodado en diferentes partes para que se sustentasse; y lo que obrò despechado, fue calumniarlo con testimonio tan falso. Y por qué causa? Por dos. La primera se hallará en la *Gloss. del cap. iniusta* 23. q. 4. ibi: *Facilitas venia incentiva un tribuit delinquendi.*

²⁶ La segunda, por la calidad del sujeto gratificado con tales beneficios, es la que de Agathocles, y otros ingratos, y traydores como él, refiere Trogó Pompeyo, diciendo: *Dim sine fide fuit, quoniam neque in fortunis, quod defereret, neque in verecundia, quod in qui naret habebat.* Y de Catilina, y sus rebeldes conjurados Salustio, ibi: *Neque in bonis quod amitteret, neque infama, quod macularet habebat.* Y en breve Castellana sentencia de hombres semejantes, lo notò Pedro Fernandez Navarrete *discurso politico* 7. diciendo: *Que quien tiene perdido el resto del honor, y vergüenza, à cualquier maldad, traycion, y calumnia se abalança.*

²⁷ Estas son las calidades que concurren en la persona del Juan de Luna, y con ellas el Juez lo admite por delator, y juntamente por testigo. No me detendré en ponderar agora el delito que resulta de tan irregular modo de proceder, por reservarlo para la segunda parte, solo aquí, pues es su lugar, sacare las consecuencias de los principios, y vulgares axiomas, para la ninguna

fee

que pudo hacer este , y los demás de testigos, no solo para prender à D. Isidro , mas ni aun para inquirir en la causa.

28 Enemigo declarado de Don Isidro, el mismo Lunalo confiesa en los papeles de amenazas que tiene reconocidos, y confirmado despues en la ejecucion de las amenazas , l. 3 . ff. de testib . cum vulgat . Gomez tom. 3 . cap. 12 . num. 14 . Farinac . q. 53 . à num. 2 . aunque sea en delitos de dificilima probanza , y en que no aya otros testigos para su averiguacion , Gomez ubi supr . nn . 15 .

29 Y en terminos de este crimen están totalmente remotos de poder testificar por las leyes del Reyno l . y 2 tit. 20 . lib. 8 . Recopil . Para cuya remocion basta , no solola enemistad verdadera , sino la presunta de la mala voluntad de el testigo contra el processado , Gomez ibidem , num. 30 . sic : *Regula procedit, nedum in inimico, seu etiam in odio, seu non benevolo, ac non diligente cum contra quem producitur.*

29 Denunciador , y testigo , incompatibles efectos en vna misma persona , delatar , y testificar ; acusar , y alveverat judicialmente el mismo delito que se acusa , l. nullus , ff. de testib . latè Farinac . q. 46 . à num. 93 . q. 60 . num. 64 . q. 65 . ubi contra Iudices aliter , facientes iustissimè quidem sic invicit : *Officiarios quosdam in hoc graviter peccare, quos non puden t contra omnem aquitatem eosdem ad testimonia contra miseros ferenda producere, quos prius habuerunt delatores.*

Y

30 Y luego concluye , diciendo , que si de hecho fueren examinados , no solo no haran fe para prueba , indicio , ni presuncion en la causa , mas ni aun para inquisicion de ella , aunque los tales estén constituidos en el mas alto grado de dignidad , ibi : *Amplia in tantum delatorem à testificando repellit, ut si fuerit examinatus eius depositio nullam prorsus indicium faciat, nec ad torquendum, nec ad inquirendum, etiam quod acusator sit Princeps, seu alia nobilissima persona.*

31 Procelado , y castigado por ladron , con pena de destierro , por aver negado en el tormento el robo , que su companero voluntariamente confesò , y fue condenado à azotes , y galeras , consta de el traslado de la causa fulminada en el año de 690 . por la Justicia de aquella Ciudad , y debuelta por los señores Alcaldes del Crimen de esta Corte à la consulta de la sentencia de tormento , por cuya pena , y causa quedó infame , y excluido de testificar , ex late traditis à Mascal . de probat . conclus . 738 . Farinac . q. 56 . à num. 26 . ni el Juez por esto solo pudo admitirlo , ut notat Rebuffo de reprobatis . testium , num. 11 .

32 No apuntemos mas calidades à la persona del delator , y primer testigo , y vamos à la substancia de su deposicio , que dividido en tres partes el cuento , y sus circunstancias de cada vna , y de todas tres parece que en profecia dixo Julio Cesar de la Escala sobre la s. satyr . de Persio .

Multa falsa, quorum pudent.

D

Mul.

Multa languida, quorum miseret.

Multa cocta quorum pudet.

Ella, pues, dice así literal:

33 *Aurà quattro meses que Doña Josepha de Valderrama, hermana de D. Isidro le dixo, què he de hazer, que mi hermano es un mal Christiano, que no frequenta los Sacramentos, y cometió el pecado nefando con un Frances bozal, detrás de la puerta, à tiempo que entrò un hombre, y se apartò.* Y prosigue: *Que la hermana le avia dicho. Aquí del pudor para la repetition; aunque sea en idioma menos ofensivo de la vergüenza: Inspexxisse semen effusum in solo portici, eamdemque inspectionem fecisse curiositate motu hunc testim Luna.*

34 Quando fue esta curiosidad de la inspección de Luna detrás de la puerta, luego incontinenti de la relación de la hermana, ó después no lo advierte, ni quien lo examinó, siendo tan esencial circunstancia la puntualidad, ó mediacion de tiempo, para que pudieran quedar vestigios al conocimiento de Luna de semine humano in terram polluto. Y para que aquí se verifique el primer verso.

Multa falsa quorum pudet.

35 Porque à quien no le ha de causar vergüenza oír tan descaradas faldades, como que vna hermana se pusiera à contar de su hermano obscenidades tan indignas, quando aunque fuessen ciertas, y las huviiese visto, era quasi imposible en lo natural los revelarle à un hombre extraño, y hom-

hombre de tan basa esfera como el Luna, con tan peligroso riesgo de la vida, y honra de su hermano, como ella misma examinada lo desmiente, y convence de falso. Y que siendo muger en quien la honestad, y vergüenza son connaturales dotes, le refiriéra con tal desahogo la inspección del suceso con el Frances bozal, y despues la curiosidad inverecunda, y aun no digna de vna metriza, quanto menos de vna muger lionesa, y de las obligaciones de la Doña Josepha.

36 Considerólo así en semejante caso Ancharran. Reginensi. conf. 225. ibi: *Non est verisimile, quod mater tantum scelus confessus fuisset.* Por la razon que notó Dc. mosthenes in oratione de falsis legat. illic: *Scientia scelerum eripit audaciam, linguam reprimit, obturat os, angit, silentium imponit.* Y así el derecho à tales testigos inverecundos, y arrojados à deponer temeridades absque erubescencia, & honestate, no solo no los admite, si no castiga por supocacidad, y desahogo, Riccio in praxi, tit. de matrim. dec. 239. à num. 3. Benedict. Ægidio in tract. de honestat. art. 9. n. 13.

37 Prosigue Luna contando, que le dixo, que su hermano era sodomita, y avia querido forçar à un Mulato, y estado preso en Madrid por el mismo delito. Vergüenza es, que tales faldades se consientan, quando consta, que jamás estuvo preso, ni aun processado en Madrid, por los testimonios absolutos que dan los Escribanos del Crimen de aquella Corte, leg. à setoto, ff. deha- red.

*red. instit. Anth. si quis in aliquo, C. de edendi
cum vulgat.*

38 Continúa Luna su declaracion en donde se repara el segundo verso.

Multa languida quorum miseret.
Pues es de tenerle lastima el modo tan fribozo con que prosigue, diciendo: *Que aviédo echado Don Ysidro à su hermana de Casa, y idose à la de Gabriel Perez, alli dixo publicamente à su muger y suegra de este, queria saber quien era el Comissario, ó Governor de aquella Ciudad, para dar cuenta del proceder de su hermano.*

39 Abstrayendonos aora de poderar, que en esto está convencido de falso con la deposicion dé la hermana examinada en Madrid, y con las de Gabriel Perez, Ysabel Perez su muger, y Juana Vazquez, su madre de esta, en cuya casa estuvo, que examinadas por el Recetor, dizen: *Que esto do falso, y que el Alcalde mayor las induxo à que jurassen contra el Don Ysidro, las amenaso, maltrato, y prendio; y que aviendolas examinado con juramento, no se pusieron sus dichos en esta causa, porque decian la verdad en abono de D. Ysidro.*

40 Considerese à que proposito la hermana avia de preguntar à la muger, y suegra de Gabriel Perez, por el Governor, ó Comissario, para que remediassen el proceder de su hermano, quando si era tan malo como supone Luna, quien mas artifigia era la hermana, pues lo perdía con el crédito de su familia, de cuya inverisimilitud

⁹
tud se reconoce la suposición, y falsedad tan sin substancia fabricada, cap. quia non est verisilime, de presumpt. cum communib.

41 Concluye Luna su declaracion con dezir: *Que tambien supo que à un Mulato, esclarvo que fuese de Joseph de la Rosa, y le pidio prestados quatro reales de plata, le ofreció quanto quisiese, porque fuese paciente con él en el pecado nefando, rogandosélo por dos veces y que queriendo forzar, se defendió el Mulato, y lo dexó.*

42 Bien claramente en este tercer cuento se verifica el ultimo verso de Es- caligero.

Multa coacta quorum radet.
Pues no avrà à quien no enfade el atrevimiento de este hombre en introducir de por fuerça à vn Mulato para complice del supuesto delito, insinuando, que *Don Ysidro lo quiso violentar, y por de fuerça ejecutar con él el nefando crimen.* De por fuerça, y con engaños, sugerencias, y ruegos se induxo al Mulato à que depusiese en esta causa para vestir la declaracion de Luna, mas de su misma deposicion, aunque instruida, y afectada saldra por fuerça descubierta la verdad del artificio de la calumnia.

43 Con orden, y requisitoria de el Alcalde mayor (que llevò Juan Sanchez Delgado, Alguazil de vagabundos, y reo querellado en esta causa, y parcial del Alcalde, como se justificò por el Recetor, llamose examinado, despues de inducido por el Juan Sanchez à Andres Fráncisco, Mulato,

de 15.à 16.años,por el Teniente de Sevilla,
estando en la Carcel el dia 29.del dicho mes
de Julio,cuya declaracion en summa , dize
assì.

44 Avria seis mesés fue una no-
che como à hora de las Animas à casa de Don
Ysidro,que estava acostado en la cama, y le pi-
diò prestados dos reales de plata para el desem-
peño de una capa, y se los diò, y lo embiò à la co-
cina à cenar, y antes lo arrimò à la cama, le to-
mó la cara , y le dixo , que por enamorado se
aviaido de Sanlucar, lo quiso forçar , y quitar
los calçones, y bregando se defendió, y lo dexò.

45 Reparese si puede aver falso-
dad mas notoria, ni mas conocida violencia
à la credulidad que este lance; pues quando
Dios liuviera dexado de su mano à Don Ysi-
dro à cometer vn delito tan horrendo, y cò
vn Mulato, que parece añade mayor, y mas
abominable execrabilidad, se avia de resol-
ver a prima noche, la puerta abierta , à vista
de sus criados, y familia de su casa, cò el ries-
go de que entrara otra persona , y lo viera,
intentando vna maldad tan extraña ? No, de
ningan modo no cabe en lo natural , nise
puede presumir accion tan desesperada.

46 Prosigue con mas temeri-
dad,diziendo. Que al siguiente dia, como ama-
neciò, lo embiò à llamar D. Ysidro con el Mon-
tañès su criado, quien sacò una luz que esta-
va en el quarto, y se levantò, y embistió con él,
como la noche antes , y se defendió de la misma
fuerça que quiso ejecutar , por mas tiempo de
una hora, y se zafò de él, y se fue à la cozina, y
le

10
le contò à la hermana lo que avia passado, y le
pidiò que callasse,y se fue à la calle, y volviò co-
mo à las diez , à tiempo que ya estava levan-
tado Don Ysidro, que repitiò el embestir con él,
haciendo las mismas diligencias de quitarle
los calçones, que no pudo conseguir , y tomarle
la cara, y acariciarlo, y se defendió del, y volviò
à salir fuera.

47 De estos dos cuentos se ar-
guye mas la falsedad de este Mulato ; por-
que si como él dice , la noche antes le avia
sucedido el primero , de que se viò acometi-
do de repente, como por la mañana se atre-
ve à entrar, y quedarse solo à la misma con-
tingencia? Esto es por lo que à él toca. Que
en quanto à D. Ysidro, repugna totalmente
à la razon , quando dijeramos que el primer
cuento fuera cierto el que se atreviese à se-
gunda temeridad , con vna noche de por
medio , quando ya avia de aver contado à
la familia de su casa lo que avia passado , el
Mulato, y llamar al Montañès que quitasse
la luz, que lo dexasse solo, que durasse la bre-
ga mas de vna hora, abiertas las puertas , los
criados, y familia en la casa, el ruido , y albo-
roto, las voces , y quejas que avia de dar el
Mulato, Don Ysidro desnudo, y con la con-
tingencia de entrar à verlo, o llamarlo , to-
das consideraciones , que aun el mas deses-
perado de la vida , y honra no las avia de
abandonar.

48 Continúa con mayor falso-
dad, y mas imposibles lances , con que fene-
ce el cuento el Mulato, diciendo: Que aquél
dia

dia comiò en la casa, que à la noche vino , y se quedò dormido en la puerta , donde à hora de las Animas sintiò que Don Ysidro le tenia introducida la mano por entre los calçones , despertò , y se entrò dentro de la casa , donde cenò , y durmiò , y por la mañana le sucediò otros dos lances , como los del dia antecedente , abiertas las puertas , y en dos salas distintas , con brega , y defensa de mas de tres horas ; y todo el suceso lo refiriò al criado Montañès , quien le dixo avis querido con él executar lo mismo , y que por ello no le parava criado . Hasta aquillegò la maldad de los inductores de este Mulato , que tan mal la dispusieron , para que sin mas consideracion que las antecedentes , se conozca la suposicion de su calumnia .

49 Porque como dixo Quintiliano en falsedades tan declaradas , solo la negativa de la credulidad es bastante , lib. 5. orator. instit. ibi : *Si erit palam falsum negare satis est.* Y assi lo hizo Don Ysidro en su confession , admirado de tan infame impostura , y quien lo supiere no tendrá que dudarlo , si no tenerlo por ridiculo , como hizo Ciceron 2. de orator I *Rifus enim habet in deformitate.* Y mas siendo maquina fantastica , monstruosa , y quasi imposible de suceder , como notò Oracio in simili *spectatum admissi risum teneatis amici.*

50 Aviendo despachado requisitoria para buscar este Montañès , y llevandola el mismo Juan Sanchez Delgado , lo hallò preso en Carmona por otra causa , y conociendo que avia de dezir la verdad , solo

11
lo se le pregunta por el conocimiento de el conocimiento del Don Ysidro , y nada en quanto à la cita , vease que buen modo de contestar testigos , y de averiguar la verdad que avia de declarar este en tantos particulares , como lo nombra el Mulato en su declaracion .

51 Examinado este Simon Santalla , Montañès , estando toda via preso en Carmona por el Recetor , y preguntado por la causa , y lances especiales del Mulato , dice : *Que todo es falso , y que solo estuvo el Mulato en casa de Don Ysidro , quando le pidiò los seis reales de plata , y se los diò , y aquella noche durmiò en la cozina junto à este Montañès , à quien por la mañana le hurtò de los calçones seis reales de plata , madrugò , y se fué , y no pareció mas.* Que esta basta para convencer al Mulato de falso , y castigarlo en las penas que merece , Farinac. q. 65. à num. 274. cum alijs Melchor Phebo , arresto 105. donde pone la pena de Portugal , que es de açotes , y galeras .

52 Examinadas por el Recetor Catalina Marquez , la ama que fue de Don Ysidro , y su nieta , que estavan en su casa en la ocasion que cuenta el Mulato , dizen tambien es falso quanto declara , y contestan con la deposicion del Montañès , y estas no las quiso examinar el Alcalde mayor , ó aunque las examinò , poner sus dichos en el proceso , por lo mismo que sucediò con el Montañès , con que se saca manifiesto , y comprobado convencimiento de falsedad contra el

F Mu-

Mulato, y sus inductores, ad l. qui testament.
2. ff. de condit. Et demonstr. Malcard. conclus.
1368. a num. 1. Azeved. in l. 2. num. 46. tit.
8. lib. 4. Recopil. Mendez in praxi, lib. 3. cap.
15. num. 89.

53. Solo quedan en la sumaria del Alcalde mayor dichos dos testigos, uno mas falso que el otro, ecce duo falsi testes apparuunt. Es el primero Palqual de Castro, que dice: Que en ocasion de ir à casa de Don Ysidro, por una carta de favor, le echo mano para tocarle sus partes. Ratificado ante el Recetor, dice: Que le parecio hizo accion de echarle mano, no sabe si fue con mala intencion. No parece puede aver cosa mas ridicula, ni sin fundamento, que à un hombre à la primera vez que va à su casa, se arrojara à obrar semejante demostracion; y assi no ay que arguir contra este testigo, y los demás para su convencimiento, por no incidir en la nota de estulticia, que reprehendio Quintilio. no lib. 5. orat. cap. 12. ibi: In rebus apertis argumentari, tam sit stultus, quam in clarissimum solempniter luces inferre.

54. El segundo es el Capitan D. Juan de Acosta, de sesenta años, que no sabe escribir, ni leer, y dice: Que en tiempo que era General de las Armas, y Gobernador de Oran el Conde de Guaro, y Don Ysidro Capitan vivo, estando cercada por los Moros, fue preso por el pecado nefando, le reformaron la Compañia, se vino à Espana, y despues el testigo à Madrid, donde publicamente oyo, que alli fue preso, por aver reincidido en el mismo crimen.

Son

55. Son tantas las consideraciones que ocurren contra la falsedad, y temerario arrojo de este testigo, que si se huyieran de proponer, fuera necesario gran volumen, y assi bastara apuntar las mas graves, que son la primera el no constar que este testigo haya estado en Oran, ni en Madrid para saber lo que depuso. La segunda, que si lo estuvo en ambas partes, en una, y otra mente, y depone dos falsedades, y una mayor que otra.

56. En la de Oran, porque como consta de la causa presentada, Don Ysidro no estuvo preso, ni procesado; porque aunque se juntaron tres hombres desalmados, como estos de aora, que se llaman Manuel Fernandez Calvo, Juan de Pedregosa, y otro, que eran soldados de la Compañia del Don Ysidro, à quien por sus servicios, y hazañas de valor que avia obrado en defensa de la Plaça, y estar enfermo, le avian reformado, como consta del despacho de la reforma y picados de esto lo quisieron matar; y luego se juntaron à levantarle un testimonio tan horrible, como suponer que amenazando con dos pistolas al Pedregosa, lo avia violentado à que fuelle paciente con él en el pecado nefando, que ejecutó, de que dado noticia por estos mismos soldados al Juez Ordinario de la Plaça, hizo proceso, y los examinó, y hecha inspección del cuerpo del delito en la persona del Pedregosa, aunque con gran repugnancia suya, por Cirujanos, y Medicos, se halló ser falso, con que ni

ni Don Ysidro fue preso , ni processado.

57 Porque el Juez , como prudente , y cuerdo , en causa de tanta gravedad , cumpliendo con su obligacion , en duda admitiò la delacion , fulminò el proceso , examinò los delatores , no passò à infamar el credito de vn Capitan tan gran soldado , con vna prision injusta , averiguò la verdad , comprobò la calumnia , y se desvaneció la maldad con la inspeccion del supuesto cuerpo del delito , l . i . § . Item illud , ff . ad sillan . cum vulgat . Bobadill . in politic . lib . 3 . cap . 3 . num . 46 . cap . in primis 2 . q . 1 . latè exornat Paz in praxi , tom . 1 . cap . 3 . § . 1 . à nn . 5 . Bernard . Diaz in prax . crim . cap . 1 2 0 . per totum , donde propone estos , y otros inconvenientes que se siguen de no mirar en semejantes causas , como se procede , passandose à prender , sin mas averiguacion que la sumaria de uno , ó dos testigos , sin considerar sus calidades , y las circunstancia del caso , con el tiento , y madurez que se dcbe .

58 Con esta obrò el de Oràn , y descubriò la verdad , comprobò despues la calumnia de los falsos delatores , à quien prendiò , y confessaron el testimonio falso que suscitaron contra Don Ysidro , y fueron castigados , aunque piadosamente con pena de galeras , como consta de la misma causa fulminada contra estos reos el año de 688 .

59 Y aunque Don Ysidro en su desgracia pudo agradecer à este testigo el que depusiera con tanto arrojo , pues de su

te-

¹³
temeridad resultò el que se descubriesse la verdad con los instrumentos de la misma causa de Oràn , y de los testimonios de Madrid , de no aver sido alli nunca preso , ni processado , como en semejante caso exclamò Quintilian . de clamat . i . illuc : *Gratias agimus , quod nimium avida suspitionis argumēta in nostram transfluit partem . Quare Iudicēs non improbē sperarim futurum ; Et suspecta sint vobis , qua tam in considerate facta sunt .*

60 Sin embargo es preciso advertir para el origen de esta causa , que lo fue necesariamente la calumnia , y mala voz de este testigo , que sabiendo lo que avia pasado en Oràn , y publicadolo , y acordandose de que alli , por faltar el cuerpo de el delito que se imponia , consumado , y perfecto , salieron tan mal los delatores , aqui en todos los lances se supone atentado , y de conato , para que faltando el cuerpo del delito , quedase en duda , y se reduxesse à indicios , puesta en opiniones la buena fama del Don Ysidro , y no le quedasse el recurso de el castigo contra los falsos delatores , como lo tuvo en Oràn .

61 Así se confiriò entre todos , Juez , Escrivano , delatores , y testigos , mas permitiò la Divina Justicia , que quanto mas quisieron afectar , y suponer su calumnia , tanto mas presto con sus mismas armas se descubriesse el artificio de su maldad . Bien la considerò Theophilo Alexandr . in epist . 1 . ad Paschal . quando dixo : *Omne verbum , veritatis non habens fundamentam , Et si ad*

G bo-

*boram audientem illexerit, ut putet, verum
esse, quod non est, paulatim dissolvitur; Et in
nihilum redigitur, univeraque sententia, qua
in viuere torrentis de pessima mente profensur,
obruit authorem suum, Et litteras, syllabasque,
quibus erat contexta, perdens, absque sensu, Et
sono, Et vlla imagine derelinquitur, Et instar
renenatisni colubri percutit prolatorem suum
statimque retrahit caput, Et quasi in foramine
mentis labescit, atque consumitur. Nam men-
dationum finis interitus est.*

62 Estos son los testigos, estos son los indicios, y esta es la prueba de tan enorme crimen contra vn Cavallero de la calidad, y estimacion de Don Ysidro, y eafe si con ellos pudo, ni debió el Juez passar a disfamarlo, y prenderlo, y tormentarlo con tan cruelcs persecuciones, hasta quitarle la vida. Bien se ve que ninguna, ni todas estas circunstancias, con tales falsoedades propuestas, podian bastar para lo referido, mas viendose peligrar en tanto conflicto, le fue forçoso hacer manifiesto de sus costumbres, su vida precedente, su valor, y famosos hechos, los puestos que le grangearon sus meritos, y servicios, y hasta la quiebra de su salud, y habitual enfermedad.

63 Consideraciones todas, y cada una, que si entonces viviendo Don Ysi- dro, no sirvieron para templar la desenfre- nada passiōn de vn Juez ceyado en la codi- cia, y vengança, oy aprovechien, para que absuelta su inocencia, la espadà de la justicia vibrar rayos de castigo contra la calumnia:

E;

*Et crimina plectantur gladio ultore, Et vin-
dice ferro. Como al contrario por el falso cri-
men nefando, exclamó siendo verdadero, el
Emperador, in l. cum vir nubit, C. ad leg. ful.
de adulter.*

64 La nobleza de sangre, propia, y heredada de sus mayores, que excluye la presuncion, no solo de tan nefario crimen, mas aun de otro menor, y mas conforme à los humanos afectos, l. 10. tit. 21. p. 2. ibi. La hidalguia, y nobleza, que viene de los padres, es como heredad, que les obliga, ca por ende son mas encargados de fazer bien, y de guardarse de yerro, è de mal. Erudite comprobat Dom. Valenç. conf. 163. à num. 93. lo qual se funda, no solo en presuncion de derecho positivo, si no en la del natural, porque los nobles fueron dotados de la Divina Providencia, con la propension de obrar bien, y aborre- cer cualquier mal, ut optimè solito facun- dia notat Tiraquel. de Nobilitat. cap. 20. à num. 16. Et in l. 7. connubial. à num. 11. Dom. Otalora de Nobilitat. s. p. cap. ultim. n. 20.

65 Los meritos, y servicios en la guerra, en defensa de su Patria, de su Rey, y de su Religion contra los enemigos comunes en Oran, y otras partes, porque logró la dignidad de Capitan, y otros aplausos, y recomendaciones del General de las Armas, como parece, y consta de los papeles presen- tados, con su acostumbrada elegancia, en defensa del Almirante de Aragon; D. Valençuela dict. conf. 163. num. 103. *Quod certius redditur anima diversa persona dicti Admirali plu-*

pluribusque actis positivis, quos invenit atate, usque ad canitatem qua decoratur, in omnibus rebus, verbis, & operibus seges sit tamquam miles multum Christianus. Y son en terminos de soldados la l. non omnes, §. A barbaris, ff. de re militar. l. desertorem §. ff. eodem.

66 Las costumbres, y vida prece-
dente, honesta, sobria, y alegre de acciones aun menos indignas de las que falsamente se le impusieron, como todo està plenamente justificado con tanto numero de testigos de mayor excepcion, nobles Cavalleros de las Ordenes Militares, Religiosos, Sacerdo-tes, y seculares, todos personas condecora-das, consideracion sola suficiente para acce-ditar su inocencia, y convencer la calum-nia de sus enemigos, no digo, siendo de tan baxa esfera, sino aunque fueran de superior gerarquia los delatores de D. Ysidro.

67 Pues assi està dispuesto por derecho en el caso del cap. *cum in inventute, de præsumption..* en que conser la delacion de el incesto imputado al Obispo de cinco Iglesias, por el Rey de Vngria, el Pontifice Inocencio IIJ. la desprecio, y tuvo por ca-lumniosa. Y assi respondió: *Quia tamen eius sugestio non de charitatis radice procedere videbatur nolimus aures nostras quasi malig-nis delationibus inclinare.* Y qual fue el mo-tivo de este desprecio? Los mismos que aqui concurren en Don Ysidro, ibi: *Cum in inventute sua quinque Ecclesiensis Episcopus adeo sematurum honestum, & providum ex-hibuerit, ut ab Ecclesia Romana meruit pallio de-*

15

decorari, non est de levi credendum, quod post-quam ad senilem pervenit etatem turpiter abiecerit ingum domini factores libidinis am-plexando, cum labes huiusmodi, qua non num-quam in inventute contrahitur in senectute frequentius expietur.

68 Y aunque concurrian otros indicios por donde presumir no ser total-mente falsa la denunciaciòn del crimen im-puesto à este Prelado; y para desvanecerlos, solicitava con grandes instancias la purga-cion Canonica (que entonces se usava, en cuyo lugar han sucedido oy las probancas de abono) no la admitiò su Santidad, deter-minando por bastante exclusion de la im-postura, el informe notorio que tenia de la vida, y costumbres del Obispo, vt ita tradi-tur in cap. 12. de purgation. Canonica.

69 La edad proyecta de D. Ysi-dro, de mas de cinquenta y seis años, en que se extinguen aun las cenizas de los natura-les juveniles ardores; y assi es quasi impossi-ble de presumir los que repugnan à la hu-mana naturaleza, vt in primis notatur in d. cap. *cum in inventute*, latè Menoch. de arbitr. centur. I. cas. 59. q. 2. à num. 8. D. Narbon. de etat. anno 50. à num. 2. Zachias lib. I. qq. medicolegal. q. 7. n. 32.

70 La enfermedad habitual que padecia de vna fistola entre las dos vias, que impossibilitavan totalmente aun del apeti-to natural sensitivo, quanto mas del horri-ble, y espantoso contra naturam, vt ex natu-rali luxurie notant omnes medici in valetu-

dinaris; quos eōgerit Zachias ubi supra,
& experientia patet se dati eōgrotantibus na-
turales carnis stimulos.

71 Y en fin de nacion Espanol,
natural de Madrid, Corte ilustre de nuestro
Reyno , en el qual por la Divina misericor-
dia de su clima, no alcança el depravado in-
fluxo de tan infame desed, como a otras Es-
trangeras, de quibus doctissimus Abulensis
super. 5. D. Matthai q. 213. & seqq. & Cos-
mographilinus , Ptolomaeus , Strabon,
& Pompon. Mela, & notat Emmanuel Va-
lledo Moura d'incantati. Et ensalmis, sect.
3. cap. 4. à n. 28.

72 De cuyas consideraciones, y
otras que se omiten por abreviar, y estas se
han oportado, no mas de para que se publi-
que la calidad de el sugeto falsoamente infa-
mado, se saca a luz su inocencia, y convence
la falsedad de la malicia, con otra mayor ad-
vertencia, que es de la atrocidad del crimē,
cuya exageracion omitimos por nororia , la
qual consideraciō bastava para tenerse por
imposible de creer, ni presumir contra un
Espanol , y de las prerrogativas de el Don
Ysidro.

73 Vt ex text. in cap. literis, de
prāsumpt. & alijs comprobant D. Sanz de re
crimin. controversial. 18. num. 41. D. Valenç. d.
conf. 163. num. 67. ibi: Quo enim atrocius,
quo gravius, quo maius est delictum, eo maio-
ra argumenta; Et indicia procedere debent
priusquam in suspicionem eius perpetrati ve-
niamus. Tiberio Decian. tract. crimin. lib. 7.
cap.

¹⁶
cap. 45. à num. 1, & in individuo Trevisan.
decis. crim. 13. à num. 18. Farinac. conf. 156. à
num. 3.

PARTE SEGUNDA.

74 Son tantas las circunstancias
que concurren a la gravedad de los delitos
cometidos por el Juez, testigos, delator , y
demás enemigos de Don Ysidro , y que sin
culpa lo infamaron , que a aver de propo-
nerlas fueta preciso extenderse con difu-
sión ; y como ni el tiempo , ni la brevedad
ofrecida lo consienten , solo las mas princi-
pales serán las que se noten contra cada uno
para que se manifieste la culpa , y el castigo
que le corresponde.

CONTRA JVAN RVIZ DE LVNA

75 La culpa de este , demas de
testigo falso convēcido por tantos medios,
porque corresponden las penas que son no-
torias por todos derechos , es la principal la
de calumniador, cuya pena por derecho Di-
vino , era la misma que se avia de imponer
al acusado, si fuera cierto el crimē que se le
aplicava; Exod. cap. 21. Deuteronom. cap. 19
Y así se vió practicada en Esdras , cap. 8.
contra Amán perseguidor de Mardoquio,
y en Daniel, cap. 7. 13. & 14. contra los fal-
sos calumniadores , y Jueces de Israel , que
infamavan la honestidad de Susana. Y en
otros casos que refiere D. Larrea alleg. ffc-
cal. 102. à n. 18.

No

76 No la olvidò el derecho de los Romanos Emperadores, pues dixo en la l.fin. C.de acusat. *Neque impunitam fore non verit licentiam mentiendi, cum calumniantes ad vindictam poscat similitudo supplicij.* A cuya tan merecida pena de tan ignominiosa culpa, antiguamente llamaron *justa repas-
sion*, apud Pitthagor, y *pena del talion*, la l.de las 12.tablas, promulgada por Romulo su Fundador.

77 Renovòse despues por varios casos, ya aumentandola, ya diminuyendola arbitrariamente à la prudencia de los Jueces, segun las circunstancias del caso, de los daños, del credito, vida, honra, y caudal del calumniado, y de la calidad de las personas de los calumniadores; mas siempre capital, quando al delito correspondia la misma, y era infame, y detestable, porque el infamado incurria en perdimiento de la vida, y hacienda, y en publica infamia; y esto siempre se ha guardado por la disposicion de todos derechos.

78 *Text. in l.fin. ad Jurpilian. l.
fin. ff. de abolition. crimin. dict. l.fin. C. de acusat. §. pœna institut. de iniur. l. si crimen, ff. de
acusat. l.fin. ff. de furtis. l. ultim. C. de calum-
niator, cap. quisquis, ¶ seqq. 2. q. 8. cap. sex dif-
ferentia 23. q. 3.* Y por derecho Real l. 2. tit.
2. lib. 2. fori, l. 2. ¶ 7. tit. 20. lib. 1. scr. legum
l. 19. tit. 1. part. 7. l. 5. tit. 13. part. 2. ibi : *El
que dixesse mentira à sabiendas al Rey, porque
o viesse de prender à alguno, ó fazerle mal en el*

cuerpo

¹⁷
cuerpo, assi como de muerte, ó de lession, debe aver en lo suyo tal pena, qual fiziere llevar à otro por la mentira que dixo, esso mismo seria dezimos, si les fiziese perder algo de lo suyo, assi mueble como raiz.

79 Y de la practica, y comun estilo de estas penas, assi en Espana, como en otros Reynos, testifican D. Covarr. 2. var. cap. 9. à num. 1. ubi Faria, Aviles in cap. Pra-
tor, verb. *Donation.* à num. 40. Dueñas reg.
27. Segura in director. 2. p. cap. 2. num. 12. eruditè Bobadill. lib. 5. polit. cap. 2. à nu. 90. Gabriel Berart, in *specul. visitation.* cap. 28. à num. 2. Aldrete de Religiosi disciplina tuen-
da, cap. 23. late Fatinac. in *prax.* q. 16. D. Cas-
till. 3. controversial. cap. 22. à num. 2. D. Larrea
allegat. fiscal. 101. à num. 17. ¶ decis. 98. num. 53. Anaco Robert. lib. 1. rer. indicatar. cap. 14.

**CONTRA EL MULATO, Y CON-
tra Pasqual de Castro, y Don Juan
de Acosta.**

80 El primero tiene la misma culpa que Juan de Luna, y se halla compli-
cado en sus falsedades; y assi por calumnia-
dot merece las mismas penas. El segundo,
por testigo falso; y aunque inducido no tan
grandes. Mas el tercero parece merecer las
mayores, pues los dos primeros ya se vè que
calidad de hombres son; y assi falsedades, y
obras ruynes son las que avian de proponer. Mas el ultimo, que con el titulo de Ca-

I
pi-

pica h depone falsamente contra otro de el mismo puesto , digno serà forçosamente de mas severa animadversion.

81. Por la causal que diò S. Salviano Obispo Massiliense , lib. 4. de *Gubernat. Dei*, ibi: *Criminosior calpa est ubi ho nes- tor status , sibi honoratior est persona peccantis , peccati quoque maior invidia.* D. Isidor. de summo bono , lib. 1. cap. 18. ibi: *Vbi sublimior est prerrogativa maior est culpa , tanto maius peccatum esse cognoscitur , quanto maior qui peccat habetur; crescit enim delicti cumulus , iuxta ordinem meritorum.* Et sapè, quod minoribus ignoscitur, maioribus imputatur; cap. præcipue 11. q. 3. cap. tanta, 86. distinet. cap. qui aliorum, 23. q. 3. cap. latores, vbi Glos. verbo *Magis de Clerie excom. cap. excommunicamus*; §. *Credentes de heretic.* l. 42. Et 50. tit. §. part. 1. late exornant Paul. de *Castr. cons.* 349. lib. 1. Mastrill. de *Magistrat.* lib. 6. cap 1. à num. 9. Anton. Fabr. in *G. lib. 9. diffinit.* 14. tit. 29. D. Solorçan. tom. 2. de *Itiliar. Gubernat.* lib. cap. 24. à num. 46.

82. Hallase este testigo D. Juan de Acosta convencido , è incurso en la pena de falso por dos partes; la una por dezir que Don Isidro estuvo preso, y castigado en Orán por el nefando crimen, constando lo contrario, como diximos supra num. § 6. La otra, en que si estuvo en Orán, precisamente sabria el successo de la causa, y el fin que tuvieron los falsos delatores, y debiendo declarar lo oculta, y depone lo contrario, *text. in cap. 1. de criminis falso*, ibi: *Uterquereus est , Et qui*

¹⁸
qui veritatem occultat , Et qui mendacium dicit , quia ille professe non vult , Et iste nocere desiderat l. 1. §. Cum l. si quis obrepserit , ff. ad leg. Cornel. de falso l. 4. C. de Episcop. Et Cleric. late exornat D. D. Emmanuel Gonçalez in dict. cap. 1. de criminis falso. à num. 4. D. Covarr. in cap. quamvis pactum de pact. in 6. 1. p. §. 7. num. 5. Menoch. lib. 2. de arbitrar. lib. 2. cas. 310. num. 14. Fagnano in cap. falso dicens , de criminis falso. num. 214. Jul. Claro lib. 5. §. Falso sum, à num. 5.

83. Las penas que à este, y demás testigos falsos , y perjuros están impuestas por todos derechos, son varias , y distintas. Por ley de las doce tablas se condenavan à ser despenados, ibi. *Qui falsum testimonium dixerit , è sator trapeio præcipitetur.* Y por el mas moderno, quando la deposicion era en causa grave, y capital, se les imponia la pena del talion, y si era menor, se les castigava por la ley *Dhemmia*, cõ la del sello in fronte, vel infacie cum candenti ferro , l. quæsum, 13. ff. de testib. cuyo stigma, o señal dice alli Dionisio Gothofredo su Comentador era de esta letra K. puesta en ambas mejillas, para que tales hombres , perfricatae frontis , y sin verguença fuessen à todos conocidos, y se guardassen de ellos, como de perjutos, y falsarios, y gente de cara oscura , o stigmaticos , que era la misma que refiere el Consulto Martianio se ponía ultra frustigationem à los calumniadores, in l. 1. §. 2. ff. ad Turpilian.

84. Late crudite que comprobant Cicero in orat. pro Roscio Amerin. Petrus Gre-

Gregor.lib.16.Reipublic.cap.3.num.12.Ja-
no Armisse lib.1.politicor.cap.5.sect.10.
num.29.Guido Panciroli.lib.2.Thesaur.var.
lect.cap.241.Theodor.Hoeping.de insign.
G armor.iur.cap.18.num.264.Salicet.in l.
17.C.de pœn.D.Joseph Gonçalez de Salas
innotis ad Petron.arbitr.pagin.243.in verb.
Et frontes notans inscription.solerti.G pagin.
441.Tiber.Decian.tract.crimin.lib.5.cap.42
à num.13.

85 Por derecho Canónico, y Re-
gio antiguo de las partidas del fuero, del es-
tilo, y aun más moderno de la Recopila-
cion, se hallan establecidas las mismas penas
y la de cortar la lengua, y sacar los dientes,
ex cap.ad audientiam, de crimin.falsi, l.60.
tit.6.part.1.l.3.tit de las faldades, lib.4.fori,
D.Covarrub.in cap.quamvis pactum, 1.p.
§.7.in fin.Ayendañ.in cap.27.Pretor, à num.
23.Azeved.in l.4.tit.17.lib.8.Recopilat.à
num.98.

86 Y por leyes de Navarra tie-
ne pena de muerte afrentosa el Noble, o
plebeyo que depuñiere falsa, y calumniosa-
mente contra otro imputandole delito ca-
pital, y afrentoso, l.1.tit.7.lib.4.Recopilat.
Regn.Navarra,vbi Armendariz à num.1.
pluraque congerit D.Gonçalez in cap.quia-
nos 1 r.de iure iurando, D.Michael Cortiada
decif.crim.88.à num.57.Ricciulo de person.
qua in statu reprobatis.versant.Y de la misma
pena en toda Italia testifica Giurba cons.cri-
min.7.1.à num.12.

87 Estas, y otras penas sancjan-
tes

¹⁹
tes (quæ iam proh dolor in desuetudinem
vidimus abisse cum magno Reipublicæ in
commodo,civiviumque honoris,vitę,&fa-
cultatum dispendio,nam quotidie testes fa-
si,& calumniosi impuni evadunt) dizen all-
gunos de dichos Authores, que se ha de re-
ducir à la de açotes, y galeras, y que así se
practica en España, en la qual no es justo
que con pretexto de misericordia aya tem-
perancia, o moderacion, y mas en casos co-
mo este, donde la falsedad, y calumnia de es-
tos hombres fue motivo de que aventurase
el caudal, la hacienda, y la vida Don Ysi-
dro, como por ultimo la perdió de honrado
à manos de la emulacion, y crudeldad.

88 Y así no pareciera rigor fues-
sen castigados con la pena dispuesta por
nuestras leyes Reales 4.tit.17.lib.8.Recopil.
ibi. Quando se probare que algun testigo depu-
so falsoamente contra alguna persona, o per-
sonas, en alguna causa criminal, en la qual si no
se averiguasse su dicho ser falso, aquél, o aque-
lllos contra quien depuso merecian pena de
muerte, o otra pena corporal, que al tal testigo,
averiguándose como fue falso, le sea dada la
misma pena en su persona, y bienes, como se le
debia dar à aquél, o aquellos contra quien de-
puso, seyendo su dicho verdadero, aun en caso
que en aquellos contra quien depuso no se exe-
cute la tal pena, pues por él no quedó de darse
la, la qual mandamos se guarde en todos los
delitos de cualquier calidad que sean. Y la ley
7.del mismo titulo commutò esta pena en la de
açotes, y galeras en cualquier causa criminal.

K Y

89 Y por derecho de los Eniperedores estaba dispuesta, y ordenada esta tam
bién, la qual no exceptuando personas calumniadoras, y que imponian falsos crimenes,
y asseveravan judicialmente con juramento, como testigos su cōmission, aunque todos estos, ó algunos fuesen de noble estando, y superior esfera, comprehendia tambien a los que por obligacion del oficio se ocupavan en publicas delaciones, y acusaciones, como a los Fiscales, cuya pena era de ser quemados vivos, por la falsa acusacion, testimonio, ó deposicion, l.unic.C.vbi caus. Fiscal. D.Larrea alleg. 101. à n. 26.

90 Que conciliada con nuestra Iey Real 4.tit. 17.lib. 8. que por la misma pena que se debia imponer al acusado, si fuera cierto el delito, y ajustandola al caso de este pleito, aviendo sido el crimen impuesto a D. Ysidro, capital, y que se castiga por otra nuestra Iey Real 2.tit. 21.lib. 8. con la misma pena de fuego, parece no sin violencia, que todos estos testigos, y delator merecen, y ha incurrido en la misma pena; y mas quando fueró causa de que con su falsa impostura fuese infamado, y preso, y perdiere la vida en la prision.

91 Y aunque la misericordia es tan proprio attributo de la Magestad Real, que representa la Divina, y mucho mas en la clemencia, vt dixit Imperator in l.fin. C. de donat. y Casiodoro lib. 1. var. epistol. 14. y el tenerla de los Reos es conforme a la humana naturaleza. Quando se ve la Justicia ofen-

20

ofendida, y agravia da la honra, y desiecha la vida de vn inocente, entonces se debe bolver en rigorosa justicia, que estenerla de la razon lastimada, para que la impunidad de tan atrozes delitos no inciten a otros a mayor audacia, sim la vista de exemplar castigo para el escarmiento: *Neque impunitam fore no verit licentiam mentiendi cum calumniates ad vindictam poscat similitudo suppli- cij*, que dixo el Emperador in l.fin. C. de accusat.

92 Y el Pontifice in cap. non frusta tra 23.q.5.ibi: *Non frustra sunt instituta potestas Regis, & cognitoris ius, rugula carnificis, arma militis, disciplina dominantis, severitas etiam patris: habent omnia ista modos suos, causas, rationes, utilitates, hac cum timentur, & malo coercentur, & quietius inter malos vivunt boni.* Y con elegancia Alejandro de Alejandro lib. 3. dier. genial. cap. 5. ibi: *Nam delictum quo impunitius, eo frenatus fit, quia nisi fuerit vindicatum in noxios, proposita impunitatis spes mortalium animos criminibus calumniosis in vitas ad mentiri delinquendum, noxiāque proximis inferendam, & plura ad rem adferunt crudite Petr. Faber lib. 2. semestr. cap. 6. & 8. D. Solorçan. tom. 2. de Indian. iur. lib. 2. cap. 15. à num. 57. Petr. Gregor. sintagmat. iur. 3. part. lib. 3. cap. 1. num. final.*

CON-

*CONTRA JUAN SANCHEZ
Delgado, Alonso Estevan de Vargas,
Juan Perez Ramirez, y Pedro
de Poveda.*

93 La culpa que resulta contra los quatro en general , es la misma que los antecedentes ; y assi les corresponden las mismas penas de testigos falsos, temerarios, y calumniiosos. En particular los tres primeros tienen la culpa grave de inducidores , y solicitadores de otros testigos , como està plenamente probado con las deposiciones de muchos examinados por el Receptor, porque estàn incursos en las penas referidas, por inducidores de testigos falsos , ex l. 7.tit.17.lib.8. Recopil. ibi: *La qual pena(que es la dicha de açoites,y galeras)se entienda, y estienda à las personas que induxeren à dichos testigos falsos.*

94 En especial se halla culpado el Juan Sanchez , Alguazil de vagabundos, en aver inducido al Mulato en traer , y llevar los recados à la carcel al preso Juan Ruiz de Luna , siendo criado del Alcalde mayor, y estando recusado para las diligencias, y en aver depuesto falsamente, que por parte de Don Ysidro le hablò Don Joseph de Mena, que ya es defunto, con quien atestigua, que en llegando à Se villa no buscasse al Mulato para que se examinasse, siendo esto temerario, increible, y falso.

95 Y la mayor, y mas grave culpa que contra este Alguazil parece en los au-

21

autos,digna de mayor castigo, es la voz falsa que publicò viniendo à esta Ciudad, y por los caminos, de que Don Ysidro estaba suelto, y paseandose, para embaraçar por este medio la remocion à su casa para curarse, como lo avia impedido el Alcalde mayor, sin embargo del mandato de la Sala, por cuya falsa, y supuesta nueva, y relacion siniestra , motivò à que el Fiscal de su Magestad diidle querella en la Sala, y se mandasse, que siendo cierto lo referido , se reduxesse à la prisión ; y antes que llegara este Juan Sanchez con el despacho, ya estava muerto Dó Ysidro a las seis horas de la remocion de la carcel,cuyo delito de falsa relacion, y voz siniestra es gravissimo, y le corresponden penas mas aceras para su castigo, por el engaño que intentò hacer a la Sala , vt inspecie notant Cyriaco controvers. 116. à num. 15. Bosio in praxi, tit. de crimin. bellion. sub num. 2. Menoch. de arbitrar. causa 381. nn. 29. Petr. Caballo resolut. crimi. cas. 281. à num. 1. Et per totum.

96 Juan Perez Ramirez, la culpa de averse introducido à actuar en la causa, y examinar testigos , y poner otras diligencias, no siendolo del pleyo , ni aviendo recusado al originario , y demas de esto, no sei Escrivano , ni tener titulo este Juan Perez Ramirez; y despues de lo referido, averse combidado à deponer, como depuso ante el Receptor, como testigo, contra Don Ysidro, no pudiendo serlo, por tener la tacha de aver actuado en la causa, de estar recusado,

L de

deser enemigo del preñó, y parcialidad, y de los de la conjuración del Alcalde mayor; causas todas para que se le castigue con las penas que al prudente arbitrio de V.S. parecieren convenientes.

97 Alonso Estevan de Vargas, de la misma liga, y parcialidad del Alcalde mayor, solicitador de testigos, que depone falsamente ante el Receptor, que por su mano no se le ofrecieron dos mil pesos al Juez por componer la causa, y que llevó el doceientos pesos, y no los quiso recibir, siendo así, que este lance de la composición dice Don Christoval de Loayla, otro testigo, fue por su mano, y ambos citan por interventor de estos tratados al D. Joseph de Meha, como está muerto, y no ha de resucitar para desmentirlos, que es vna de las mayores falsozadas que considera el derecho refutarse a testigos muertos, o ausentes.

98 El vltimo, que es Pedro de Poveda, mozo de mulas, es mas falso que los otros, pues no viendo parecido, ni después de ante el Alcalde mayor la particularidad de que Don Ysidro embistió con él, introduciéndole la mano por entre los calzones, pareció despues ante el Receptor, y dice esto nuevamente induido por el Juez, y testigos antecedentes, siendo falso, y temerario, y discurrido de nuevo para dar algún color a su calentura, o por mejor decir, para que se acabase de descubrir la maldad de todos, aun despues de muerto el Don Ysidro, que fué quando esté se examinó. Y citando so-

bre

bre esta particularidad à Christoval Fernández su amo, este examinado, elaboró que hace de él, es negar la cita, y dezir, que quanto tuviere depuesto será falso, porque hombre mas embustero, y de ninguna verdad que el tal moço Poveda, no se hallaría en todo Sanlúcar.

*CONTRA EL LIC. DON JOSEPH
Gonzalez Corvacho, el Alcalde mayor.*

99 Es el vltimo contra quien resultan los mayores cargos, y mas grave culpa en esta causa el Alcalde mayor, y a quien confesó ingenuamente no quisiera acusar, siendo de mi profesion; porque siempre me he inclinado mas a alabar, y publicarelogios, que acusar, y manifestar defectos, y culpas. Mas son de tal calidad las que aqui parecen, que el declararlas es mas defensa de todos, que acusacion; pues acusando a un Juez, defiendo a muchos buenos, para que con el exemplo del castigo escarmienten de incurrir en semejantes excesos, y los inocentes queden asegurados de semejantes persecuciones.

100 Disculpa con que escusó el Padre de la eloquencia una de las acusaciones que oró contra Vtres, diciendo: *Quo in negotio tamen illa me res Iudices consolatur, quod hoc quia videtur esse accusatio mea non potius accusatio, quam defensio est existimanda. Defendo enim multos mortales*

*totam Civitatem, Et bonos ad improborum
cauum ijs, quam ob rem si mihi unus est accu-
sandus prope modum manere in instituto meo
video, Et non omnino à defendendis, suble-
vandisque hominibus discedere.*

101. Sucede la pendencia entre Don Ysidro, y Juan Ruiz de Luna, por el atrevimiento de los papeles, y teniendo noticia de ello, no fulmina la causa, si no Don Joseph de Herrera el Governor su cuñado, que está casado con la tia de su muger, para quedarse Juez de la causa que se iba forjando de la delacion, y testimonio falso con que avia amagado à Don Ysidro, en el mismo dia la admite de vn enemigo declarando, y lo examina por testigo, y haze las demás diligencias que apuntamos en la primera parte, prende à Don Ysidro, le embarga los bienes, y le quita la honra por yna causa tan infame, como injusta, y calumniosa.

102. Duro rigor, y lastima, que para su ponderacion no ay terminos correspondientes. Que las leyes que el derecho, y justicia, puestas en las manos de Juezes, sean para defensa de la inocencia, y castigo de los malhechores, y que todo esto se aya de bolver contra el inocente, y en favor de la calumnia, y maldad, y ayade aver Juez que la patrocine, vista, y adorne de circunstancias para dar calor à la injusticia? Y que el atrevimiento de la maldad agena se aya de convertir en desdoro del propio pondonor.

103. *Novus infelicitatis eventus,
quod fias dedecus proprium scelus alienum,*
que

23

que dixo Casiodoro lib. 2. variar epistol. 11.
Et epistol. 20. ibi : *Ne scelerati ad illas sonem
injustia fraudum suarum valeant compendia
vendicare. Nimis enim absurdum est, ut quos
paena meruit consumere, etiam lucrum sibi va-
leant vendicare. Y con elegante exclamacio-
nedor S. Cypriano lib. 2. ad Donatum, illic:
Incisse sint, licet leges duodecim tabulis, Et
publico are prefixo iura prae scripta sint, inter le-
ges ipsas delinquitur inter iura peccatur, inno-
centia, nec illic ubi defendatur, reservatur.*

104. Quando no huviera la circunstancia precedente, si solo la delacion desnuda que hizo Juan de Luna en causa tan horrorosa, el Alcalde mayor, como presidente Christiano, y circunspecto Juez, debió atender para su admission, ó repulsa, lo que el detecho dispone en tales casos en todo el titulo, ff. ad Turpillian. y C. de accusacion, y a lo que en sus saludables, y discretos consejos à los Juezes propuso el docto, y gran politico Carlos Escrivano institut. polit. Christian. cap. 17. in hunc modum.

105. *In omni delatione meamine-
rint dexteram aurem Reo dare, delatori sinis-
tram potiorem nimurum, dignoremque illi par-
tem non poterit hic peccare moderatione, potest
credulitate. Cogitat index plurima occurrere,
qua accusatorem impellant, error conditio, ze-
lus, amulatio, odium, timor, premium facilitas
in credendo. Tacitusque secum singula delato-
ris despiciat, delictum, personam deferentis, ac
delati viriusque vitam, ac mores, narrationis
modum circumstantias losorum, temporum,*

23

personarum; audiat deinde Reum placidissimo.
vultus, Et ore obfortuer in eo singula non minus,
quam in accusatore, nec quicquam statuar, nisi
in recompensisima. Nam si satis esset accusa-
re, Princeps Reus fueret, Et optimus quisque
in quem fere improbitas insurget.

106 Nada de esto atendió este Juez, si no que llevado, ó de suma credulidad, ó de mayor malicia, recibe la denuncia, examina por testigo al mismo Luna, y a Pasqual de Castro, con cuya asfolas diligencias pasó a prender a Don Ysidro, y quitarle la honra heredada de sus mayores, y adquirida con tantos riesgos de su vida, y perdida de su sangre en servicio de su Rey, de su Patria, y de su Religion. Bien conocido era Don Ysidro en aquella Ciudad por estas obras bien notorias, su vida, y costumbres; el declarar, y sus conjurados, y su esfera, y calidad eran bien manifiestas a este Juez: luego, fué temeridad injusta la del proceso, y prisión.

107 Pruebese la fuerza del argumento con el apoyo de los ejemplos sagrado, y profano. El primero del Tulio de la Iglesia señor S. Geronimo; y el segundo del Padre de la Romana eloquencia Ciceron. Dize, pues, el glorioso Cardenal Doctor *in epistola ad Pammachium*, refiriendo el caso del Apostol de las Gentes, que acusado ante el Rey Agripa de diversos crímenes impuestos por los Judios falsamente, decía suerte: *Pantus Apostolus praesente Rege Agrippa, de criminibus responsurus, quod posset intellige,*

24

gore, qui auditurus erat securus de causa vic-
toria statim in principio sibi gratulatur, dicens:
De omnibus, quibus accusor à Judeis, ò Rex
Agrippa existimo me Beatum, cum apud te
sim hodie defendendus, qui principiè nosti cunc-
tas, quae in Judeis sunt consuetudines, Et ques-
tiones, propter quod obscero patienter me au-
dias. Oyò el Rey esta petición, consideró
con atenta prudencia las calidades del acu-
sado, y delatores, concedió licencia para que
se defendiese. *Permittitur tibi loqui pro te*
ipso, escuchólo con madurez, y sin mas ave-
rtiguación le dió por libre.

108 El que refiere Ciceron, y reproduce Quintiliano *lib. 5. cap. 12.* y Pe-
dro Herodio *lib. 3. rer. indicatae*, del original
de Valerio Maximo *lib. 3. cap. 7.* es de la de-
lacion hecha en el Senado por Vatio Sucro-
nense, contra Emilio Escáuro, de gravissi-
mos delitos, algunos comprobados, y pre-
sumidos los otros con urgentes indicios. Sin
embargo de los cuales, para la absolucion
del acusado, y castigo de los falsos delatores,
no fue necessaria mas excusa, que la propo-
sicion de la calidad de su persona, y procede-
tes honestos, ibi: *Est quidem iniquum (Qui-
rités) cum inter alios vixerim, apud alios me
rationem vitare reddere. Sed tamen audebo vos,
quorum maior pars, honoribus, Et actis meis
interesse non potuit interrogare. Varius Su-
cronensis. Emilius Scaurum Regia mercede
corruptum imperium populi Romani prodidis-
ses ait. Amilius Scaurus huic se affinem esse
culpe negat, utrique creditis? Cuius dicti ad-*
mi-

*miratione populus commotus varium Sacra-
nensem, & reliquos assertores criminum cum
ignominia, ab illa dementissima calumnia,
pertinaci clamore depulit.*

109 Aunque viniera la acusació vestida de mas relevantes circunstancias, no pudo, ni debió este Juez admitirla , sino es estando verificada , pues de lo contrario se sigue el absurdo de incidir el Juez con ser facil en creer en la nota de corta capacidad, y en el peligro de aventurar el pundonor del denunciador; dixolo cõ la agudeza acostumbrada el critico , y sutil Luciano de non temere credendo calumnia, ibi : *Nihil attinet qualis sit qui accusat, nihil ad rem faciunt alieni mores, Nihil accusationis acrimonie, quia eo maiori cura rem discute , quo instructior eruit delator. Denique, quod utrinque argumenta sua fferint statuendum, calumnia concedere in primo statu, statim in primo congresu haberet nimis, quam puerile est , ac indignum viro, longeque à iustitia remotum.*

110 Quan perniciosa , y reprobada sea la nimia credulidad , nos muestran varios ejemplos en las Divinas, y humanas letras, y el precipicio q de ella se origina en faltando la consideracion, y prudencia,basta para prueba de nuestro caso el referir el del casto, y justo Joseph,esclavo de Putifar, Eunicho de Faraon, à quien por no asentir en el adulterio crimen à que le incitava su señora, se salio huyendo , dexando en sus manos la capa, que siendo testimonio de su inocencia en la fuga , lo convirtió el vene-

no

25

no de la vengáça en indicio de su culpa, clamo à vozes la ira , y la crueldad irritada del desprecio de aquella deshonesta muger: *Este esclavo que han traído ingressus est ad me, ut coiret mecum.* Y quando à la exclamada vociferacion sobreviene el testigo muerto de la capa , y los indicios de ser esclavo Joseph, y estar dentro de la casa , porque se podia sospechar el delito,dize el Espíritu Santo en el Sagrado Texo, Genes.cap.39. que se arrojò el marido à creer sin tiempo , ibi: *His auditis dominus, & nimium credulus.*

111 Cuyo caso exponiendo el eruditissimo P. M. Fr.Juan Marquez en el libro de los dos estados de la espiritual Gerusalen,consideracion 5.fol. mihi 180.dize: *Ai vereis de que manera aveis de juzgar del proximo, y el tiempo que aveis de tener en condarle, pues en el hecho que mas probable parecia estava, dize el Espíritu Santo, que se arrojò el marido à creer antes de tiempo.* Y en fin del capitulo , despues de aver ponderado para lo mismo (y de que aun los ojos se pueden engañar) la confusión del Bienaventurado Esposo de la Virgen Santissima N. Señora al ver su preñez, concluye la consideracion, diciendo: *Exemplo sin duda poderoso para de tenerse los hombres en sus juicios, pues sucede engañarse en lo que mas convencido parece que está ; y para no desconfiar los inocentes que padecen calumnias perjudiciales , pues por caminos raros, y extraordinarios sabe Dios dar salida à las mas confirmadas sospechas , y la verdad, de que suele estar mas lejos el Juez.* De

N

quo

113 Todo esto es forzoso hiziese grande operacion en el juicio de este Alcalde, y la inverisimilitud, temeridad ridicula, desahogo, y procacidad insolente de los testigos, el defecto de examinar los ciudados, como el Montañes, las mugeres que examinò el Receptor, el compadre de Don Ysidro, llamado Rebés, el Calesero que llevò à Madrid a su hermana, los criados, y criadas que tuvo en su casa, y otros, cuyas deposiciones recibió, y traxo comprobadas á esta Corte el Recetor.

114 No pudo ignorar tan gran Letrado, como el Alcalde, tan calificados principios de todos derechos, practica, y estilo en todas causas criminales, y en especial en esta de tanta gravedad, donde có ser notoria su comission en las nefandas Ciudades para dar exemplo, norma, y pauta à los humanos, el Divino Juez manifestò, que era necesario el verlo para creerlo, *Genes. cap. 29. Et clamor Sodomorum, & Gomorrhaeum multiplicatus est, descendam. & videbo utrum clamorem, qui venit ad me opere compleverint an non ita, ut sciam.*

115 Claro está que todo lo consideraria el Alcalde mayor de Sanlucar: mas dudosof, y vacilando el discurso en el golfo de su codicia, con la razon, y el avariento apetito de alçarse con el caudal de el pobre preso, ó conseguir el sacar los ocho mil pesos, que está comprobado pidiò por comprender la causa, los quales perdía no teniendo la causa meritos, y teniendolos, aunque fu-

quo latè, & eleganter Pedro Perez de Saavedra en el tratado de los zelos Divinos, y humanos, 2. p. cap. 4.

112 Mas quando la credulidad yá embuelta en la codicia, y deseo de la utilidad que del delito ha de conseguir el Juez en que sea cierto, có menores indicios atropella su avariento anhelo las guardas de la inocencia, que es sentencia del mismo Luciano en el lugar citado, y de Lucio Apuleyo, lib. 7. *Metamorphos.* lo qual se verifica en nuestro caso, pues no pudo ser en vn Juez Letrado Christiano la docilidad tan credula, que le persuadiesen à sospechar de vn hombre de las prerrogativas de D. Ysidro, el que cupiese la infamia de tan horroroso intento, ni que dexassen de suspender su discurso las circunstancias de la causa de los tiépos, lugares, y personas que notò Carlos Estrivano, vbi retulimus supr. num. 105. ni el aver perdonado la vida à su enemigo el delator, que no lo hiciera, pues en dexarsela aventurava la suya, y se exponia à su deshonra. Ni estar se quieto, sin hazer ausencia, con la noticia de las ameñazas, conaverse empezado el proceso, examinado testigos, y hecho diligencias, que no bastaron para que se ausentasse, si no fiado en su inocencia, se dexasse prender, y padecer tan duros golpes de pesares, y lastimosas desgracias, hasta dar la vida por su fama. Circunstancias que con eruditas pruebas exornò la docta pluma del eloquentissimo Presidente D. Valenç. Vellazq. conf. 163. à na. 120. y escusamos repetir por acabar el discurso.

To-

puestos, y falsos, lograva el que por el temor de sus amenaças, y ponderaciones se reduxesen los amigos de D. Ysidro à darle quanto pidiese por librarlo de tan infame padecer. Y viendo que nada se le logró, sino que todos trataron de defenderlo, passò el vicio de la codicia à otro mayor, que fue el despique en el estremo de la mayor vengança.

116 Cuyos crueles efectos aqui experimentados contra tantos ofendidos de la passion vègativa de este Juez, pintò Baptista Mantuano, lib. 1. *Carminum de vindicta, Et supervia.*

*Huius ab ardenti virosus anhelitus ore
Fumar, Et obscuris oriens à fancibus humor
Desfluit Hyppomanes aconita canisque vi-
rentem*

*Tanarij spumam superans omnemque ve-
nenti*

Mortiferà rabiem stigij sexima profundi.

117 Pues apenas vió malogrado el fruto de sus intentos, y frustrada la esperanza de sus deseos, porque tratando de defender su inocencia D. Ysidro, valiéndose de diferentes medios, y entre ellos el de recurrir como tal Capitan al General del Oceano el Duque de Alburquerque, que despatchò inhibitoria, quando encendido en mayor ira, pareciéndole que ya la causa se le quitava, y con ella la vengança en el castigo, procedida de no aver conseguido la utilidad que esperava, recargado al pobre preso de grillos, y cadena, negandole la comunicación, affigiéndolo con tales pesares, y tor-

²⁷
tormentos, que le fueron consumiendo la triste vida, sin tener lastima su coraçon inhumano de ver à vn hombre enfermo, y cõ achaques del cuerpo, y mayores del animo, que llegó por entonces à los ultimos valess; y aviendo recibido los Santos Sacramentos, no tuvo commiseracion de sus ahogos para aliviarle tan duras prissiones.

118 Y para pretextar estos tan crueles procedimientos, y porque no consiguele algun alivio el preso, se vale del medio de dar cuenta à los señores Alcaldes del Crimen de esta Corte, de como está procediendo en vna causa tan grave, y que el General le ha despachado inhibitoria con que consigue despacho para que esta no se cumpla, y substancie, y determine la causa, y dè cuenta à la Sala, de que logra fama de buen Ministro, y zeloso de la justicia, y el quedarse à proseguir en ella su vengança, siendo digno de la reprehension de Casiodoro lib. 1. var. epistol. 30. ibi: *Refugite tales, qui sint iniuriarum ministri, qui honori vestro nittuntur ad scribere, quod delinquent, Et dam levitates suas afferere cupiant vestram reverentiam implicare contendunt.*

119 Para desvanecer este artificio se acudiò à esta Corte por parte del Don Ysidro, representando à dichos señores las fintazones del Alcalde mayor, que avie n-dolas visto por los autos que mádaron traer compulsados, retuvieron el conocimiento en esta Corte, concuyo consuelo creyò vivir, y respirar el miserable preso, viédo, que

O qui-

quitada de las manos del Juez inferior la causa, se le quitava el instrumento de perseguirlo, y à los demás que le favorecian, como Abogado, Procurador, Escrivano, que notificava las provisiones, amigos, y correspondientes de D. Ysidro, contra todos los quales fulminò rayos de vengança en procesos, y causas que fabricò, y escribió contra ellos, los cuales se han mandado traer originales en esta Corte.

120 Mas no le sucedió así, porque, ó dolor de la desgracia, y crueldad nunca vista que así como el Receptor empezó las siniestras, y diligencias, y comprobó la verdad, se inventaron otras más vivas en despiece, y mayor vengança contra D. Ysidro, solicitando testigos con amenazas, promesas, y ruegos: y aviendo el Receptor consultado à la Sala sobre el ultimo estado à que los accidentes avian reducido la salud de D. Ysidro, con declaraciones de Medicos que la manifestavan, que vistos en la Sala con la clemencia de tan Supremo Tribunal, para que se remediasse la vida del preso, se mandó mover á su casa con fianças bastantes, lo qual embaraçó el Alcalde mayor, y su parente el Governor, ya por el medio de suponer orden del General de aquellas Costas, ya con vna noticia falsa, que espaciò, de que estaya bueno, y passeandose, que diò motivo à q el Fiscal de su Magestad se querellara, por el engaño: entre cuyos lances el desdichado preso se fue gravando, y à la visita del puerio de su alivio, co cobrando en la

ta-

tabla de las persecuciones, y anegado en el mar de sus congojas; perdiò la vida, pues apenas salió de la carcel, quando muriò en su casa à las seis horas.

121 Sobre tan lastimosa tragedia pudiera estender la pluma sus buelos à la mas levantada esfera de la quexa, si la precision de concluir no encogiera sus impulsos, contentandonos, ya muerto Don Ysidro, con la exclamación de Casiodor.
lib. 4. var. epistol. 47. ibi : Detestabilis quidem est omnis iniuria, Et quicquid contra leges admittitur iusta execratione damnatur, sed malorum omnium probatur extremum ; inde detrimenta suscipere, unde credebantur auxilia provenire, exagerat enim versa in contrarium crudelitas, Et maius reatu pondus est inopinata deceptio.

122 Muriò D. Ysidro, concuyo fin parece lo tuviera el enojo de aquel Juez, y el espejo de su inocencia pudiera darle luces al desengaño de su error, con la declaración que hizo en su testamento, tan digna de atender, quanto sin lagrimas no puede el mas empedernido corazón passar en silencio: *Quis talla fando temperet à lachrymis.* Pues dice en ella, en lance de tan lastimosa agonía muere sin culpa, y ruega, y encarga a sus amigos, y entre ellos su Albacea D. Gerónimo la defensa de su credito, y recuperacion del pondonor que padeció viviendo: *Et nunc sanguis eius Abel clamat ad Deum de terra.* Pidiendo con voces de lastimosa pena la justicia que guarda en sus Ministros de la tierra, que son los señores Jueces desta causa.

Di-

123 Diziendo por boca del Propheta Rey, *Psalm. 109. Domine libera animam à labijs iniquis, Et à lingua dolosa.* O como dize el Paraphrasis Caldeo: *A lingua mendacij. Quid detur tibi? Aut quid apponatur tibi ad linguam dolosam? Sagitta potentis accutacum carbonibus desolatorijs.* Pues de las lenguas dolosas, y mentiroosas de los calumniadores, y de la mano poderosa de un Juez enemigo, aun se arrojan las saetas encendidas con carbones negros de la infamia contra la opinion de Don Ysidro, despues de muerto, passando el rigor de la vengança los terminos de la naturaleza: *Sed quia ita ille examini divino relictus humano iudicio accusari non potest, ut notatur in concil. 4. Carthaginens repetito in cap. quorumdam 23. dist.*

124 A que no atiendo, ni a los castigos que ha obrado la Divina Justicia contra los detractores injuriantes de los que a la vista de mejor Tribunal descansan de las persecuciones de esta vida, se atreven a ofender su memoria, de quibus latè plura addunt doctissimus Hispanus noster Cicero eloquentiae divinæ Dominus inquam D. Joannes de Palafox & Mendoça en su libro *Luz a los vivos, y escarmiento en los muertos.* Prosiguió el Alcalde mayor la solicitud de testigos, y diligencias para que de por fuerza huviese de ser cierto el infame, y falso crimen impuesto al defunto, haciendo que pareciesen ante el Receptor a deponer lo que depusieron tan friboles, y sin substancia, como violento, y afectado, Juan Perez Ramírez,

29
rez, Alonso Estevan de Vargas, D. Christoval de Loaysa, Juan Sanchez Delgado, Pedro Poveda, y demas, añadiendo todos delito a delito para su mayor ruyna, y precipicio.

125 Como dixo el Pontifice en el cap. admonere 23. q. 2. *Nunc post mortem eius addis iniquitatem super iniquitatem induere vis mortis causam post mortem, quando nec ille vius debuit condemnari, nec a se post eius mortem accusari.* No perdonando su impiedad el empeño en prosegir la injuria en vñ cadaver inocente, en lastimar las personas de sus parientes, y amigos, haciendo nuevas causas contra todos, prendiendo a vnos, como al Procurador, y Escrivano, y amenaçando a otros, y multando al Abogado que defendió al defunto.

126 Rigor que con lastimosas voces hizo prorrumpir en lametables quejas la dureza de un tronco, como pondera el Poeta lib. 3. Eneidos, en nombre de Polidor, a quien la codicia de su hacienda quitó la vida la tirania: *Quid non mortalia peccatora cogis auri sacra fames Polidorum obstru- cat, Et auri vi potitur.* Y despues de muerto, viéndose despedazar a manos de la ofensa, dice contra Eneas.

*Quid miserum Ænea laceras iam parce
sepulco
Parce pias scelerare manus non te mibi trahi
Externum tulit Haud crux hic de stipite
manat.*

127 Estos, señor, son en substancialos procedimientos del Alcalde mayor,

P. re-

reducidos à breves epilogos , más notables, porque ay otros, y tantos, que á la brevedad de este manifiesto no se pueden recopilar. Todos constan de los autos, y estos, y aquellos por parte de la inocencia de el defunto, por la de sus parientes, y amigos , cuya defensa , para que se restituya el credito ofendido, la honra, y hacienda, ya que no es posible la vida del que muriò inocente á manos de la crudeldad. Se ponen en la consideracion dignissima de V.S.

128 Para que sin necessitar de la exageracion que la gravedad de la causa, los delitos, y circunstancias de ella, que agravan, y subliman al mas alto grado de iniquidad los cometidos por el Juez, delator, testigo, y demás emulos , y enemigos calumniosos de la fauna del defunto. Restituidos sus honores, y hacienda , que injustamente se le embargaron, y consumieron gran parte en ociosas diligencias, y condenandoles en las costas, y daños que se han ocaionado en la prosecucion, y defensa de esta causa, como es justo, y conforme á reglas de derecho , y comun practica. De quae testantur , & plura ad rem afferunt D.Larrea decis.98.num.53. D.Castill.tom.3.controvers.cap.22.à num.4. D.Gregor.Lopez in l.14.glos.penult.tit. 14 p.7.D.Pichard. in princip.institut.de public.iudic.num.35.Paz in prax.5.p.cap.3.§.6.nu. 51.Guazzin.de defens.reor.defens.3.cap.13. Farinac.in prax.q.16. Gomez lib.3.variar. cap.11.num.3.vbi Ayllon, E in l.83.Taur. num.7.Caball.resol.crimin.cas.167.D.Coyarrub.2.var.cab.0.à num.1.D.Olea de ces-

sion.

³⁰
fion tit.6.in Miscellan.num.31. & cum alijs Petro Batbos.in l.cum qui temere, ff.de iudic. à num.49. & Fontanel.tom. 1. decis.95. ad 99.
129 Logren todos los interesados en el agravio hecho á Don Ysidro, la satisfaccion condigna á sus injurias en el castigo de los ofensores, y sirva de escarmiento á otros Juezes inferiores el que aqui vieren experimentado en este , para que tomen exemplo del modo que han de proceder en semejantes causas , abstrayendose del odio, vengança, passion, y utilidad contra la inocencia, para no incurrir en la nota del disfame de sus oficios , y en la severa punicion, que por todos derechos está impuesta contra los que sin temor de la Justicia Divina, y humana de este Supremo Tribunal se precipitan á semejantes absurdos , y temeridades.

130 De cuyas penas hazen mencion Acursio, Farinac, Giurba, Tiber, De cian, Caball, Peguera, Bobadill, Mastrillo, y otros, que junto el doctissimo señor Don Francisco de Amaya in l.principit 3.C.de Canon.la gition.lib.10.à num.15.ibi: Crederem tamen, quod E si pena à iure non sit constituta, si tanta fuerit culpa, vel omissione iudicium in casu gravissimo, ut dolus apertissimus sit, nequitia, E trans evidens, iunctis alijs circuns- tijis, qua nequissimam eius desidiam, vel mali- iam arguant, veluti si precio, odio vel sordi- bus, aut aliaratione id fecerit, ex quo GRA- VE DAMNUM REIPUBLICÆ, AVT PRIVATIS CONTIGERIT.

Tunc

*Tunc non refugerem in tirremes cum dare,
vel ad mortem damnare, ut sic multi ex indi-
cibus, qui nec Deum timent, nec Regem, exem-
pli corriperentur, & utinam hac in criminofos
indices ex acervatio multoties fieret, ut scirent
indices quanta mala in Rempublicam ex sua
mala administratione proveniant.*

131 Porque hiriendo el rayo de
el castigo en lo mas alto que es el Juez , que
permite se toleren calumnias , el trueno de
sus rigores comprimalas audacias de atre-
vidos orgullos , como dixo Seneca lib. 1. de
Clement. *Sicut fulmina paucorum pericula ca-
dunt omnium metu sic animadversiones maga-
norum potestatum terrunt latius quam nocent.*
Et Div. Cyprian. *Plectuntur quidam quo ca-
teri corrigan tur exempla sunt omnium tor-
menta paucorum.*

132 Y todos tengan presente la
justicia que en tan soberano Tribunal co-
mo este se administra , el desagravio que se
da à los ofendidos , y las penas con que son
castigados los malhechores en todos los
Reynos , y Provincias que están sujetos à el
imperio de su jurisdicion , y dominio , y sepan
en Sanlucar , y en todo el Orbe , & omnes sen-
tiant , como dixo Ciceron in hac urbe esse Co-
sules vigilantes iustitia , esse egregios magis-
tratus , esse fortem Senatum , esse Carcerem , esse ar-
ma , esse furcam , esse gladium , fustigatio , & sup-
plicium , & esse pœnas , qua vindices nefariorū ,
atque sceleratorum hominum maiores nostri
esse voluerant . Salva T.S.D.V.C.

*Lic. Don Juan Luis
de Soto.*